

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*Gaceta del día 4 de Noviembre.*

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## DE PALENCIA.

Aprobados por la Diputación Provincial en sesión de 30 de Octubre último, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906, los pliegos de condiciones que han de servir de base para la celebración de la subasta del servicio de alimentación para los que sufren prisión correccional y demás presos pobres puestos á disposición de la Audiencia provincial para el año de 1916, se hace presente por medio de este anuncio que se hallan de manifiesto los citados pliegos en la Contaduría provincial, durante las horas hábiles de oficina, de nueve á catorce del día, para cuantos quieran examinarlos y presentar en el plazo improrrogable de diez días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial*, las reclamaciones que tengan por conveniente respecto de los mismos.

Palencia 3 de Noviembre de 1915.

—El Presidente, Eladio Santander. P. A. de la D. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Anuncio.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Concedida por Real orden del Ministerio de la Guerra de 2 del actual, publicada *Gaceta* de ayer, prórroga hasta el 30 del presente mes para que los individuos acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento pertenecientes á los reemplazos de 1912 y 1913 puedan efectuar el abono del segundo y tercer plazo de su cuota y el segundo los individuos del reemplazo de 1914, que no lo hubiesen efectuado, autorizo á V. S. hasta dicha fecha para admitir los correspondientes ingresos».

Lo que hago público por medio del presente, interesando de los Sres. Alcaldes lo anuncien en la forma que se acostumbra en cada localidad para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicha Real orden.

Palencia 4 de Noviembre de 1915. —El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Impuestos sobre pagos.

## Circular.

Hallándose en descubierto en esta oficina los Ayuntamientos que á continuación se relacionan en el envío de las certificaciones que acreditan los pagos que realizaron en el tercer trimestre del año actual vencido, se previene á los Sres. Alcaldes ó Presidentes de esas Corporaciones, que si los expresados documentos no

se reciben dentro del preciso plazo de tercero día, se propondrá por esta Administración al Sr. Delegado la imposición de una multa de quince pesetas á cada una de las indicadas Autoridades.

Palencia 3 de Noviembre de 1915.

—El Administrador, Gonzalo Polanco.

*Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se hace referencia en la anterior Circular.*

Aguilar de Campo.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Barrio de San Pedro.  
Boadilla de Rioseco.  
Calahorra de Boedo.  
Castrillo de Don Juan.  
Cevico de la Torre.  
Cobos de Cerrato.  
Fuentes de Valdepero.  
Lantadilla.  
Monzón.  
Mudá.  
Otero de Guardo.  
Pino del Río.  
Pomar.  
Revilla de Campos.  
San Mamés de Campos.  
Santillana de Campos.  
Valdeolmillos.  
Valoria de Aguilar.  
Vertabillo.  
Amusco.  
Boada de Campos.  
Brañosera.  
Castil de Vela.  
Cenera de Zalima.  
Cevico Navero.  
Frechilla.  
Herreruela.  
Ledigos.  
Moratines.  
Nestar.

Paredes de Nava.  
Población de Cerrato.  
Requena de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
Santibáñez de Ecla.  
Valdecañas.  
Valdespina.  
Valle de Santullán.  
Villacidaler.  
Villajimena.  
Villamediana.  
Villanueva del Rebollar.  
Villota del Duque.  
Villamartín de Campos.  
Villameriel.  
Villatoquite.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose terminado el repartimiento de edificios y solares del término municipal de esta Capital que ha de regir durante el próximo año de 1916, se hace saber al público que está de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones á que se crean con derecho.

Palencia 3 de Noviembre de 1915. —El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

## RECTIFICACIÓN.

Al final de la Circular de la Sección de Pósitos, publicada en el *Boletín Oficial* de ayer, y donde dice «ó sean las anteriores al 23 de Enero de 1906, debe decir «ó sean las anteriores al 23 de Enero de 1896».

Lo que se publica en este periódico oficial para que lo tengan en cuenta los deudores á quienes pueda interesar.

Palencia 4 de Octubre de 1915. —El Jefe de la Sección, Eudilio de los Cobos.



# MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN núm. 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1915 á 30 de Septiembre de 1916 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Arboles.		Tasación. Pesetas.	Celebración de las subastas 1.ª				Celebración de las subastas 2.ª			OBSERVACIONES.	
				Número.	Especie.		En las Casas Consistoriales de		Mes.	Día.	Hora.	Mes.	Día.		Hora.
1	Aguilar	Aguilar	Aguilar	125	Roble.	346	Aguilar	Noviembre	25	12	Diciembre	6	12	Se anuncian las segundas subastas para el caso en que no tengan efecto las primeras. Los tipos de tasación para dichas segundas subastas y condiciones facultativas serán los mismos que para las primeras. La celebración de las subastas segundas se verificarán en los pueblos y sitios fijados para las primeras. Los sitios de las cortas serán los que comprendan los señalamientos y marcos que haga el personal facultativo.	
37	Brañosera	Brañosera	Allende	50	Haya.	100	Brañosera	Idem	25	11	Idem	6	11		
38	Idem	Salcedillo	Mayor	15	Roble.	88	Idem	Idem	25	11 1/2	Idem	6	11 1/2		
57	Celada de Robledo	Estalaya	La Dehesa	20	Idem.	115	Celada	Idem	25	11	Idem	6	11		
58	Idem	Verdeña	Dehesa y Quemado	20	Idem.	115	Idem	Idem	25	11 1/2	Idem	6	11 1/2		
62	Idem	San Felices	Montecillo y Quemado	20	Idem.	115	Idem	Idem	25	12	Idem	6	12		
65	Cervera	Cervera	La Dehesa	200	Idem.	120	Cervera	Idem	25	11	Idem	6	11		
73	Dehesa de Montejo	Vado	Praovida	150	Haya.	151	Dehesa de Montejo	Idem	25	11	Idem	6	11		
77	Herreruela	Herreruela	Sotos ó Rocedo	30	Roble.	177	Herreruela	Idem	26	11	Idem	7	11		
84	Lores	Lores	Monte Gerino	190	Haya.	250	Lores	Idem	25	11	Idem	6	11		
108	Otero de Guardo	Otero	Monte Alto	50	Idem.	100	Otero	Idem	25	11	Idem	6	11		
134	Rebanal	Rebanal	Canavigel	16	Idem.	37	Rebanal	Idem	25	11	Idem	6	11		
135	Redondo	Arenos	Brazal y Relejo de Peñota	20	Roble.	98	Redondo	Idem	25	9	Idem	6	9		
137	Idem	Tremaya	Dehesa Canal	10	Haya.	35	Idem	Idem	25	9 1/2	Idem	6	9 1/2		
139	Idem	Los Llazos	Ejido	10	Roble.	69	Idem	Idem	25	10	Idem	6	10		
140	Idem	Camasobres	Espino de Pedroga	10	Haya.	35	Idem	Idem	25	10 1/2	Idem	6	10 1/2		
141	Idem	Piedrasluengas	Hoyo Espedroso	20	Idem.	60	Idem	Idem	25	11	Idem	6	11		
145	Idem	Casavegas	La Peñota	20	Idem.	60	Idem	Idem	25	11 1/2	Idem	6	11 1/2		
146	Idem	Redondo	Vizmo de Troncos	20	Idem.	60	Idem	Idem	25	12	Idem	6	12		
166	Respanda de la Peña	Vega Riacos	Lomano (Monte)	500	Roble.	490	Respanda	Idem	25	10	Idem	6	10		
168	Idem	Las Heras	Llanas y Vargas	375	Idem.	370	Idem	Idem	25	10 1/2	Idem	6	10 1/2		
172	Idem	Mufeca	Rozadilla	250	Idem.	250	Idem	Idem	25	11	Idem	6	11		
173	Idem	Cornón	Monte Rozado	500	Idem.	500	Idem	Idem	25	11 1/2	Idem	6	11 1/2		
174	Idem	Respanda	Samboal	600	Idem.	600	Idem	Idem	25	12	Idem	6	12		
183	San Cebrián de Mudá	San Cebrián	Ciruelo	50	Idem.	306	San Cebrián de Mudá	Idem	25	11	Idem	6	11		
184	Idem	Idem	Mata García	40	Idem.	250	Idem	Idem	25	11 1/2	Idem	6	11 1/2		
186	San Martín de los Herreros	Ventaniña	Celada y Montealegre	20	Haya.	60	San Martín de los Herreros	Idem	26	10	Idem	7	10		
188	Idem	San Martín	Dehesa del Monte	20	Idem.	60	Idem	Idem	26	10 1/2	Idem	7	10 1/2		
191	Idem	Ruesga	Recuencos	20	Idem.	60	Idem	Idem	26	11	Idem	7	11		
195	San Salvador	Lebanza	Dehesa	25	Roble.	84	San Salvador	Idem	26	11	Idem	7	11		
198	Idem	Idem	Orrayacos	25	Haya.	107	Idem	Idem	26	11 1/2	Idem	7	11 1/2		
212	Valle de Santullán	Valle	La Mata	100	Roble.	328	Valle de Santullán	Idem	26	11	Idem	7	11		
229	Vergaño	Vergaño	Los Pradillos	40	Idem.	113	Vergaño	Idem	27	11	Idem	8	11		
291	Renedo de Valdavia	Polvorosa	Cerrillo	500	Idem.	347	Renedo	Idem	27	11	Idem	8	11		
300	Sotobañado	Sotobañado	Gallillo	200	Idem.	278	Sotobañado	Idem	25	11	Idem	6	11		
320	Velilla de Guardo	Velilla	Valdehaya	700	Haya.	298	Velilla de Guardo	Idem	26	11	Idem	7	11		

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Leñas muertas y rodadas.		Tasación. Pesetas.	Celebración de las subastas 1.ª	Celebración de las subastas 2.ª	OBSERVACIONES.	
				Estéreos.	Especie.					
1	Bárcena de Campos	Bárcena	Concejo	300	Roble.	200	Bárcena	Noviembre 25 11	Diciembre 6 11	Con destino á carboneo

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Pastos.		Tasación. Pesetas.	Celebración de las subastas 1.ª	Celebración de las subastas 2.ª	OBSERVACIONES.	
				Extensión. Hectáreas.	Número de reses. Lanaras.					
19	Barruelo de Santullán	Barruelo	La Dehesa Grande	280	400	400	Barruelo	Noviembre 25 11	Diciembre 6 11	
20	Idem	Idem	Idem	190	300	300	Idem	Idem 25 11 1/2	Idem 6 11 1/2	



Madrid 27 de Octubre de 1915.—  
El Inspector general, Antonio Sa-  
lazar.

*Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las leñas que comprende la relación anterior, consignadas en el plan de 1915 á 1916, aprobado por Real orden de 2 de Septiembre actual.*

1.<sup>a</sup> La subasta que comprende la anterior relación se celebrará en el día y hora en la misma señalado, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.<sup>a</sup> El Ayuntamiento remitirá á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria el pliego de condiciones económicas, interesando en él sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.<sup>a</sup> A los efectos de la publicidad de este remate el Alcalde fijará un edicto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado y procurará también que se publique en los limitrofes y en la casa del partido judicial, interesando la devolución del mismo para que forme parte del expediente de su razón.

4.<sup>a</sup> La subasta será sencilla por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.<sup>a</sup> Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta. Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.<sup>a</sup> El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.<sup>a</sup> El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones si es que no fuere vecino de la localidad.

8.<sup>a</sup> La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.<sup>a</sup> A los efectos de la condición anterior, el Alcalde remitirá al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.<sup>a</sup> La subasta será á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente, el Ayuntamiento puede autorizar el examen previo del terreno donde los ganados han de entrar á pastar y demás detalles necesarios.

11.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rema-

tante los gastos todos que origine el expediente.

12.<sup>a</sup> El que resulte rematante tendrá la obligación, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, de ingresar en la Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas al Alcalde respectivo para unir las á los expedientes y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer en tal concepto.

13.<sup>a</sup> Notificada la aprobación de la subasta y por conducto de la Alcaldía deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de la carta de pago.

14.<sup>a</sup> Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

15.<sup>a</sup> Obtenida la licencia no podrá dar principio el aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovechamiento, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación además del rematante una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado y á ser posible una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

16.<sup>a</sup> Las cortas se harán á matorras, haciendo la roza á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas con tierra.

Queda obligado el rematante á dejar resalvos, conservándose para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número proporcionado por hectárea que crea conveniente el empleado que haga la entrega.

En la concesión de leñas para carbón las fabricaciones de éste se hará precisamente en el sitio ó sitios que oportunamente se le señale, haciendo estas operaciones bajo la inspección del empleado ó empleados que la Jefatura designe.

17.<sup>a</sup> El plazo para todas estas operaciones será el de ciento veinte días, contados desde el día que se verifique la entrega, quedando prohibida toda concesión de prórrogas á menos que se justifique que por fuerza mayor no ha sido posible terminar todas las operaciones de corta y limpia del monte.

18.<sup>a</sup> Los aprovechamientos se harán bajo la dirección ó inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán se cometan excesos, sin que la que éstos contrairán libre al rematante de la que pueda afectarle, por no dar cumplimiento á estas condiciones.

19.<sup>a</sup> Para la que alcanza al rema-

tante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquéllas.

20.<sup>a</sup> Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.<sup>a</sup>

21.<sup>a</sup> Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados quedan sujetos á las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior, por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 28 de Octubre de 1915.—  
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

*Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de los pastos que comprende la relación anterior consignadas en el plan de 1915 á 1916, aprobado por Real orden de...*

1.<sup>a</sup> Las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en el día y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.<sup>a</sup> El Ayuntamiento interesado remitirá á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos solo y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.<sup>a</sup> A los efectos de la publicidad de estos remates, el Alcalde fijará edictos en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado y procurará también que se publique en los limitrofes y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de las mismas para que formen parte del expediente de su razón.

4.<sup>a</sup> Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.<sup>a</sup> Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta. Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.<sup>a</sup> El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100, si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.<sup>a</sup> El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuere vecino de la localidad.

8.<sup>a</sup> La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate sin, embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando ate-

nido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.<sup>a</sup> A los efectos de la condición anterior, el Alcalde remitirá al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.<sup>a</sup> Las subastas serán á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente, el Ayuntamiento puede autorizar el examen previo del terreno donde los ganados han de entrar á pastar y demás detalles necesarios.

11.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.<sup>a</sup> El que resulte rematante tendrá la obligación, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, de ingresar en la Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas al Alcalde respectivo para unir las á los expedientes y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer en tal concepto.

13.<sup>a</sup> Notificada la aprobación de la subasta y por conducto de la Alcaldía deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de las cartas de pago.

14.<sup>a</sup> Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en Arcas municipales.

15.<sup>a</sup> Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovechamiento, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación además del rematante una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado y á ser posible una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

16.<sup>a</sup> En este aprovechamiento se determinará con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendios de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

17.<sup>a</sup> No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la relación presente.

18.<sup>a</sup> Queda prohibida toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo y así bien utilizar el suelo para construir chozas ó albergues de todo género.

19.<sup>a</sup> La entrada y salida de gana-



do se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por las que en caso necesario se señalaren por orden del Sr. Ingeniero Jefe.

20.<sup>a</sup> Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

21.<sup>a</sup> El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no les denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

El plazo del disfrute se entenderá desde el día que se haga la entrega del monte hasta que termine el año forestal de 1915 á 1916.

22.<sup>a</sup> Los aprovechamientos se harán bajo la dirección ó inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

23.<sup>a</sup> Para la que alcance al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final en vista del aviso de quedar verificada el disfrute se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

24.<sup>a</sup> Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponde de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.<sup>a</sup>

25.<sup>a</sup> Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados quedan sujetos á las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior, por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 28 de Octubre de 1915.—  
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

*Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior consignadas en el plan de 1915 á 1916, aprobado por Real orden de.....*

1.<sup>a</sup> Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.<sup>a</sup> A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.<sup>a</sup> Las subastas serán sencillas,

por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.<sup>a</sup> Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.<sup>a</sup> El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.<sup>a</sup> El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuese vecino de la localidad.

8.<sup>a</sup> La subasta se someterá á la aprobación del Señor Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.<sup>a</sup> A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.<sup>a</sup> Las subastas serán á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en pié y demás detalles necesarios.

11.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.<sup>a</sup> El que resulte rematante tendrá la obligación, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, de ingresar en la Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas á los Alcaldes respectivos para unirlos á los expedientes y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer en tal concepto.

13.<sup>a</sup> Notificada la aprobación de la subasta por conducto de la Alcaldía, deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días, la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de las cartas de pago.

14.<sup>a</sup> Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en Arcas municipales.

15.<sup>a</sup> Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte ó sitio de

la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia, en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor á los efectos del artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

16.<sup>a</sup> Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pié, se concede el plazo de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la entrega del monte, pero si no se ingresa el 10 por 100 en tiempo oportuno, el plazo de corta se contará transcurrido un mes desde la fecha de aprobación de la subasta.

17.<sup>a</sup> El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse enseguida la condición siguiente.

En los casos en que por incidencias del servicio la Jefatura no pueda efectuar la contada en blanco de los productos maderables, esta Jefatura ordenará á los empleados del ramo expilan á favor del rematante la guía correspondiente para que con la misma puedan hacer la extracción y conducción de los productos del monte, y una vez hecho el uso de esta guía será obligación del rematante remitirla á la Jefatura.

18.<sup>a</sup> Terminada la extracción de productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

19.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles con destino á maderas y en las rozas de leñas por carboneo, deberán reservarse los tocones y las cepas en cuyos raigales aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación.

20.<sup>a</sup> Para el derribo de árboles en pié se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, respetando el marco del raigal para que así pueda comprobarse en la operación de contadas en blanco.

21.<sup>a</sup> La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños y si el señalado tuviese un gemelo, el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pié.

22.<sup>a</sup> Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer el otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo de hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

23.<sup>a</sup> La extracción de productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Así bien se consignarán en este do-

cumento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos destinados para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos, y por último los de saca fuera del monte.

Las plazas destinadas al desgaste y demás operaciones de la labra quedarán limpias de astillas y brozas, bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

24.<sup>a</sup> Los aprovechamientos se harán bajo la dirección ó inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que las que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

25.<sup>a</sup> Para la que alcanza al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

26.<sup>a</sup> Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.<sup>a</sup>

27.<sup>a</sup> Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior, por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 28 de Octubre de 1915.—  
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

## Juzgados.

### Cervera de Río-Pisuerga.

#### Cédula de citación.

El Señor Juez de esta villa y su partido por resolución de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número cincuenta y tres por lesiones á Genaro Pastor, ha acordado se cite á dicho Genaro al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para que sea reconocido por el Médico Forense y recibirle declaración, ofreciéndosele las acciones del procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á treinta de Octubre de mil novecientos quince.— El Secretario, P. H., Marceliano González.

### Frechilla.

#### Cédula de citación.

Lucia Crespo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias de la misma se ignoran, así como su actual residencia, comparecerá ante la Audiencia de Palencia en los días dos y tres de Diciembre próximo y hora de las diez para que en concepto de testigo asista á las sesiones de juicio oral de la causa instruida por homicidio contra Augusto Crespo.

Frechilla 3 de Noviembre de 1915.—  
El Juez de instrucción Máximo Guerra.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.